

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2024011202 DE 13 de Marzo de 2024**  
**Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. 2013019093 de 2 de Julio de 2013, el INVIMA concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2013L-0006639 para IMPORTAR Y VENDER el producto TEQUILA REPOSADO 100 % DE AGAVE "EL JIMADOR", siendo titular BROWN FORMAN CORPORATION con domicilio en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, fabricante BROWN FORMAN TEQUILA MÉXICO S. DE R. L. DE C. V. con domicilio en MEXICO, importador GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA. con domicilio en BOGOTA - D. C., y con una graduación alcohólica de 35 ° grados alcoholimétricos.

Mediante escrito No. 20231135393 de 24/05/2023, la Doctora DIANA MAITE BAYONA ARISTIZABAL, actuando en calidad de Apoderada de GLOBAL WINE & SPIRITS S. A. S., presentó la solicitud de Renovación de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER, radicada dentro de los términos establecidos de la Reglamentación sanitaria vigente.

Mediante Auto No. 2023009923 de 28 de septiembre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes:

1. Aportar documento en donde el fabricante CEDA EXPRESAMENTE los derechos sobre la titularidad en el Registro sanitario, dado que la relación matriz subsidiaria entre Brown-Forman Tequila México, S. de R.L. de C.V y Brown-Forman Corporation ("BFC") no reemplaza dicho requisito en además, debe aportar Certificado de Comercio o documento equivalente en donde se constate que la persona que firme dicho documento es representante legal del fabricante, dado que va a realizar actos de disposición al ceder dicha propiedad.
2. Aportar documento equivalente a BPM para el fabricante cumpliendo con las alternativas establecidas en el artículo 3 del Decreto 162 de 2021, dado que el Certificado de Venta Libre aportado no cumple con dicho requisito.
3. Aportar Certificado de Análisis emitido por Laboratorio Oficial o acreditado en México, dado que el documento aportado proviene de Estados Unidos.

Mediante escrito No. 20231274779 de 24/10/2023, la Doctora DIANA MAITE BAYONA ARISTIZABAL, actuando en calidad de Apoderada de GLOBAL WINE & SPIRITS S. A. S., presentó prórroga.

Mediante escrito No. 20231301005 de 29/11/2023, la Doctora DIANA MAITE BAYONA ARISTIZABAL, actuando en calidad de Apoderada de GLOBAL WINE & SPIRITS S. A. S., presentó respuesta al Auto No. 2023009923 de 28 de septiembre de 2023.

Mediante escrito No. 20231301005 de 02/02/2024, la Doctora DIANA MAITE BAYONA ARISTIZABAL, actuando en calidad de Apoderada de GLOBAL WINE & SPIRITS S. A. S., presentó alcance al Radicado No. 20231135393, adjuntando los análisis fisicoquímicos apostillados.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Evaluada la documentación allegada por la interesada con la solicitud de renovación de Registro Sanitario se encontró que ésta da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021 en lo relacionado con el término de oportunidad para la presentación de una renovación de un registro sanitario de bebidas alcohólicas. así mismo, presentaron respuesta satisfactoria al Auto No. 2023009923 de 28 de septiembre de 2023.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2024011202 DE 13 de Marzo de 2024**

**Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Con respecto a las etiquetas cumple con lo establecidos en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

El código de lote se encuentra en la botella debajo/detrás de la parte frontal o respaldo de la etiqueta, el cual identifica de la siguiente manera:

MQ1: Línea de producción.  
12:00: Hora de embotellamiento.  
Lote: Palabra "Batch"  
10121A0101: YY JJ A0101

YYJJJB2521  
YY Año (11=2011)  
JJJ Fecha Juliana (336= Dec 2)  
B2561 Número de Lote de la producción de tequila (información de procesamiento).  
MG1 08:46  
LOTE  
23041 N0321.

La información antes descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 del 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al  
**PRODUCTO:** TEQUILA REPOSADO 100 % AGAVE Marca EL JIMADOR  
**REGISTRO SANITARIO No:** INVIMA 2013L-0006639  
**TIPO DE REGISTRO:** IMPORTAR y VENDER  
**EXPEDIENTE No.:** 20062250  
**RADICACIÓN:** 20231135393 **FECHA:** 24/05/2023  
**TITULAR(ES):** JACK DANIEL DISTILLERY con domicilio en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**FABRICANTE(S):** BROWN FORMAN TEQUILA MEXICO, S. DE R. L. DE C. V. con domicilio en MEXICO  
**IMPORTADOR(ES):** GLOBAL WINE & SPIRITS S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.  
**GRADO ALCOHOLICO:** 35,27% Vol.  
**CLASIFICACION:** AGUARDIENTE-TEQUILA

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto TEQUILA REPOSADO 100 % AGAVE Marca EL JIMADOR en las presentaciones comerciales de 37.5 cL (375 mL), 70 cL (700 mL), 75 cL (750 mL).

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

Página 2 de 3

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2024011202 DE 13 de Marzo de 2024**

***Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario***

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

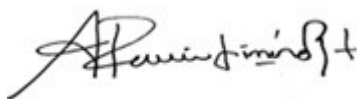
**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 13 de Marzo de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Ing. María Stella Rincón; Legal Iván Salazar  
Coordinadora: Angela Lorena Rueda Montoya; Revisó: Belquis Jory